

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2015-00063-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
PARTE DEMANDANTE	BILIN MORALES MURILLO
PARTE DEMANDADA	COOMEVA EPS CLÍNICA LA ASUNCIÓN MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este Despacho que en el presente proceso se llevó a cabo audiencia de reconstrucción el día 6 de diciembre de 2022, en la cual quedaron pendiente por definirse asuntos relativos a la continuación del proceso por parte del demandante en contra de COOMEVA EPS, por eventualmente encontrarse inmersa en proceso de liquidación, o si solamente se proseguía la ejecución contra los otros demandados. Lo anterior, con la finalidad de determinar si se levantan las medidas cautelares decretadas contra dicha entidad o si por el contrario se materializan las mismas con el envío de los correspondientes oficios.

Igualmente, también se encuentra pendiente que el apoderado de COOMEVA EPS aporte al expediente las pruebas que demuestren que su poderdante efectivamente se encuentra en el mencionado proceso de liquidación judicial.

Finalmente, comoquiera que se reconstruyeron las piezas procesales del ejecutivo a continuación de sentencia, pero no se aportaron todas las correspondientes al proceso inicial de responsabilidad, es necesario que se requiera a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA para que manifieste al Juzgado en calidad de cuál de los demandados actuó en este proceso como llamado en garantía, aportando en consecuencia las pruebas correspondientes para su incorporación al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de COOMEVA EPS para que aporte al Juzgado los documentos que acrediten que dicha entidad promotora de salud se encuentra en proceso de liquidación.

SEGUNDO. En caso de que se acredite que COOMEVA EPS se encuentra en proceso de liquidación, se requiere a la parte demandante para que indique al Juzgado si continúa la ejecución contra los demás demandados.

TERCERO. Requerir a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA para que manifieste al Juzgado en calidad de cuál de los demandados actuó en este proceso como llamado en garantía, aportando en consecuencia las pruebas correspondientes para su incorporación al expediente


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 138
HOY 12 de Septiembre de 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO